

Señor:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

REFERENCIA: COMUNICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD
PROCESO: SOLICITUD DE REORGANIZACION DE PASIVOS
SOLICITANTE: LUIS MANUEL ESPITIA RIBERO
C.C. N°: 19.469.221
RADICADO N° 2024 - 00175 - 00
DESPACHO: JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA - SANTANDER.

Conforme al artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se decretó la apertura del Proceso de **REORGANIZACION DE PASIVOS RADICADO No. 2024 - 00175 - 00** en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIMITARRA - SANTANDER**, por el solicitante el Señor **LUIS MANUEL ESPITIA RIBERO**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en el municipio de Landázuri - Santander, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.469.221 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, siendo acreedores: **FONDO NACIONAL DE GANADO - FEDEGAN, ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P, CRISTHIAN JAVIER RINCON SILVA, ANRES ALEJANDRO MARTINEZ JEREZ, NESTOR RAUL ESPITIA RIBERO Y RAFAEL PEÑA RIOS.**

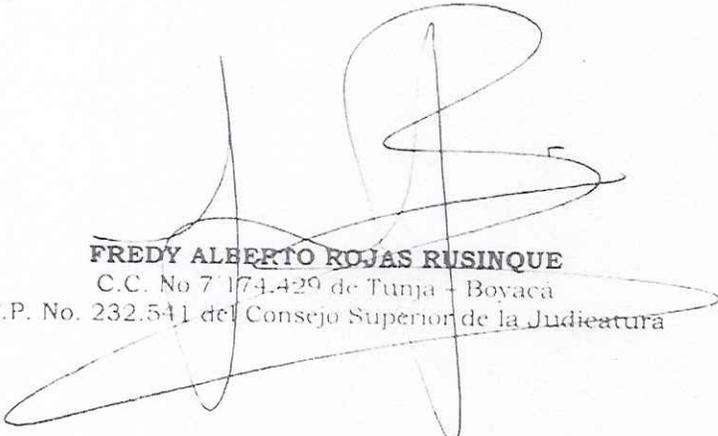
Por lo anterior, para que tengan pleno conocimiento del Inicio del Proceso de Reorganización.

IMPORTANTE: Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la Carrera 4 No. 6-23, segundo piso del municipio de Cimitarra - Santander. Email: j01prctocimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo:

- Copia de auto admisorio del proceso de la referencia.

Atentamente,


FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7 174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CIMITARRA SANTANDER
RDO: 2024-0175

Cimitarra, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisión la demanda de **DECLARACION DE INSOLVENCIA ECONOMICA EMPRESARIAL**, propuesta por el demandante **LUIS MANUEL ESPITIA RIBERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.469.221, con domicilio en el municipio de Landázuri - Santander, con dirección de notificación física y electrónica: Vereda Kilometro 21 finca el Coscorrón de la actual nomenclatura rural del municipio de Landázuri, E-MAIL: luismaesoitia@yahoo.com, mediante apoderado judicial, en calidad de persona natural comercial con registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Barrancabermeja - Santander, por reunir los requisitos contemplados la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, se procede a admitir la presente declaración de insolvencia económica de persona natural comerciante.

Como consecuencia de lo anterior se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de Insolvencia Económica a **LUIS MANUEL ESPITIA RIBERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.469.221, persona natural comerciante, con actividad comercial que tiene como participación accionaria del 40% de la empresa **INVERSIONES ESPIN S.A.S.**, en diferentes actividades comerciales que se identifican en el escrito de la demanda a folio (03).

PARAGRAFO: SE ADVIERTE, que de conformidad con el Art. 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume

que la situación de insolvencia es producida por causa de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la persona natural comerciante en reorganización.

SEGUNDO: A petición del apoderado de la parte demandante DESIGNAR, como PROMOTOR al señor **LUIS MANUEL ESPITIA RIBERO**, teniendo en cuenta el Numeral 35° de la ley 1429 de 2010.

TERCERO: PREVENIR AL DEUDOR, que sin autorización previa de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias, constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, términos unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios de la deudora o, que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, la inscripción de la presente providencia, en el registro comercial del demandante.

QUINTO: ORDENAR al PROMOTOR entregar a este Despacho dentro de los diez -10- días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior a la fecha del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor, acompañados de las notas a los

estados financieros las cuales deben ejecutarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revaluaciones.

SEXTO: ORDENAR, al PROMOTOR, para que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior.

SEPTIMO: DAR TRASLADO, a los acreedores por el termino de diez -10- días, contados a partir de la fecha de entrega del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto, actualizados a la fecha de inicio del proceso.

OCTAVO: ORDENAR AL DEUDOR, mantener a disposición de los acreedores dentro de los cinco -5- primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre, diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

NOVENO: DECRETAR EL EMBARGO, de los bienes sujetos a registro de propiedad del **LUIS MANUEL ESPITIA RIBERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.469.221, persona natural comerciante si cuenta con bienes bajo esta modalidad. **PARAGRAFO:** ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

DECIMO: FIJAR, en la Secretaría del Juzgado, por un término de cinco -5- días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR, al señor **LUIS MANUEL ESPITIA RIBERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.469.221, persona natural comerciante si había bienes, fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO SEGUNDO: ORDENAR, al señor **LUIS MANUEL ESPITIA RIBERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.469.221 y como **PROMOTORA** que a través de correo electrónico, correo certificado o notificación personal, informe a todos los acreedores incluyendo a los Jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización transcribiendo el aviso expedido por este despacho.

PARAGRAFO: El señor **LUIS MANUEL ESPITIA RIBERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.469.221, deberá acreditar dentro de los veinte días siguientes a la fecha del aviso, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para el efecto, una carta ilustrada y los documentos pertinentes.

DECIMO TERCERO: ORDENAR, la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Superintendencia de Sociedades, sobre la iniciación del presente proceso y para lo de su competencia.

DECIMO CUARTO: ORDENAR, al **PROMOTOR**, comunicar a los jueces que conozcan procesos de ejecución o de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor la iniciación del proceso de reorganización, para que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio, del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

DECIMO QUINTO: ORDENAR, a la secretaria del Juzgado, expedir copias autentica con la constancia de ejecutoria de la presente providencia, una vez ello ocurra, a la Cámara de Comercio, y demás autoridades que lo requiera.

DECIMO SEXTO: ORDENAR, al PROMOTOR, iniciar desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deudas por retenciones de carácter obligatorio y aportes al sistema de seguridad social.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR, al PROMOTOR, que al momento de presentar el acuerdo de reorganización, radique una certificación suscrita en forma conjunta con el contador y revisor fiscal, donde conste que a esa fecha se encuentra al día en el pago de todas sus obligaciones, en especial con los aportes al sistema de seguridad social integral pendientes de pago, que ha realizado el proceso de depuración de deuda y que se encuentra al día en el pago de obligaciones por descuentos efectuados a trabajadores y de obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades Fiscales y/o Municipales.

DECIMO OCTAVO: Téngase a la profesional del derecho Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, identificado con C.C. N° 7.174.429 portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIRNA NATHALIA VARGAS ALAZAR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Para notificar a las partes el auto anterior se anexo en el ESTADO que es fijo en esta ALAZAR la Secretaria del juzgado, durante todas las horas de trabajo de hoy. Se tomó documento
Cimitarra 22 NOV 2024